

de Régimen Local, los presentes pliegos se someten a información pública durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Langreo, diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.231.

DE LLANES

Don Manuel E. Miguel Amieva, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985 y concordantes.

Considerando que durante los días comprendidos entre el 24 y el 30 de enero, ambos inclusive, me ausento del Municipio por razones de cargo.

Resuelvo

Primero. Conferir delegación en el Primer Teniente de Alcalde, don José Solís Vázquez, para que durante las fechas indicadas me sustituya en el cargo.

Segundo. Se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Llanes, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.230.

DE MIERES

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres la ratificación del acuerdo plenario adoptado el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, sobre iniciación de expediente de expropiación con carácter de urgencia del inmueble denominado «Casa Duró» y terrenos anexos sitos en la Plaza del Carmen (La Villa), así como la lista de bienes afectados por la expropiación, se expone al público por plazo de 15 días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias durante cuyo plazo se admiten ante esta Alcaldía reclamaciones contra el mismo y observaciones o rectificaciones de la relación de bienes afectados que es, como sigue:

Relación de bienes afectados por la expropiación

1.— Edificio de planta baja y piso denominado «Casa Duró», sito en la Plaza del Carmen —Barrio La Villa— (Mieres), de superficie aproximada 240 m² actualmente el edificio se encuentra desocupado.

2.— Terrenos anexos destinados a equipamiento (aparcamiento público), cuya superficie aproximada es de 298 m².

3.— Terrenos anexos destinados a espacios libres privados no edificables, cuya superficie aproximada es de 58 m².

Los límites de la «Casa Duró» y terrenos anexos, son, los siguientes:

—Norte. Camino de acceso a los inmuebles número 90 y 94 del Barrio de La Villa.

— Sur. Camino de Mariana y Plaza del Carmen.

— Este. Camino que comunica el acceso a Mariana con el barrio de La Villa y finca número 98.

— Oeste. Inmuebles números 79 y 81 de la calle Ramón y Cajal.

El propietario de los inmuebles descritos es don Fernando Canga Rodríguez, con domicilio en calle Llamaquique, número 4, 1º derecha, Oviedo.

Mieres, once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—649.

Las empresas que se citan solicitan la devolución de las garantías ingresadas como adjudicatarias de los siguientes contratos:

— Ros Roca: suministro de caja recolectora de basuras.

— Construcciones Ramiro: obras de urbanización de la calle Alfonso Camín de Mieres.

— Vehicasa: suministro de camión modelo Volvo FL-7 con destino al Servicio de Recogida de Basuras.

— ZP Informática: informatización Padrón Municipal de habitantes.

— Ceyd, S.A.: obras de paso inferior peatonal bajo ferrocarril minero de Figaredo a Turón.

— Contenur: suministro de 340 contenedores.

— Consultores Asociados: estudio sobre disponibilidad de suelo industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presen-

tar reclamaciones ante este Ayuntamiento quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Mieres, a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—844.

— . —

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de mil novecientos noventa y tres (punto XIII), el anexo VI- Complementario-Aislamiento acústico de las edificaciones, anexo a la Ordenanza Municipal sobre la Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones aprobada definitivamente el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno por el Pleno del Ayuntamiento; se publica en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Mieres, diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.207.

Anexo VI Complementario

Aislamiento acústico de las edificaciones

Establecimientos industriales, comerciales y de servicio y con música amplificada.

Artículo 1º. Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine, e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados. En los locales en que se supere los 70 dBA de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas no podrá ser, en ningún caso, inferior a 50 dBA.

Artículo 2º.

2.1. - Con el objeto de regular el ar-

título 30.c del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en lo que se refiere a la existencia de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos, no se concederá en lo sucesivo licencia para la instalación de Bares con música amplificada a menos de 25 metros de otro local de las mismas características. Dicha distancia se entenderá medida entre los puntos más próximos de ambos establecimientos.

A este fin los proyectos técnicos que se presenten para solicitud de Licencia de Apertura deberán contener un plano de situación a escala 1:100 en el que se especifique claramente el uso de los locales comerciales ubicados a menos de 25 metros del local objeto de la solicitud.

2.2. – Los locales de este tipo y con el objeto de impedir la transmisión de niveles sonoros al exterior superiores a los autorizados, deberán disponer en los accesos de un vestíbulo de independencia cuya superficie mínima será de 1,5 m² y su menor dimensión en planta no barrida por el giro de las puertas será de 1 m. Independientemente de estas características, cumplirán lo prescrito en la Norma Básica de Edificación NBE-CPI-91 y en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

2.3. – En los establecimientos con música amplificada y con objeto de que puedan funcionar con las puertas cerradas y se garanticen durante el funcionamiento las condiciones de Proyecto, deberán contar con sistema de aireación forzada que proporcione una renovación superior a 10 dm³/seg. y persona de aire. El punto de expulsión del aire enrarecido, distará como mínimo 2 m de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical cuando el caudal sea inferior a 0,2 m³/seg. Si está comprendido entre 0,2 y 1 m³/seg distará como mínimo 3 m de cualquier ventana en el plano vertical y dos metros de la situada en su plano horizontal. Si además se sitúa sobre una fachada, la altura mínima sobre la acera será de 2 m y estarán provistos de una rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba. Para caudales superiores a 1 m³/seg la evacuación tendrá que ser por chimenea cuya altura superará en 1 m la del edificio más alto propio o colindante situado a menos de 10 m de distancia de aquél en que se disponga la evacuación.

2.4. – Queda terminantemente prohibido el realizar consumiciones en la calle.

Este tipo de establecimientos deberá adoptar durante su funcionamiento las medidas oportunas para evitar que el público efectúe sus consumiciones en la vía pública.

2.5. – A los efectos de este artículo, se entenderá por música amplificada, aquélla, que cualquiera que sea la fuente sonora, disponga de elementos amplificadores tales que sean capaces de producir, al máximo volumen de los mismos, niveles sonoros superiores a 70 dBA en algún punto del local o aquéllos que no superando dicho nivel, se produzcan entre las 22 y las 7 horas.

Artículo 3º. Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan de los señalados en esta Ordenanza.

3.1. – Con el objeto de proteger a la infancia y a la juventud, las emisiones de música amplificada en espectáculos y lugares de esparcimiento infantiles (circos, carruseles, ferias, salones recreativos...) no podrá alcanzar niveles de presión sonora superiores a 85 DB (A) medidos a 1 m de distancia de la fuente sonora.

3.2. – En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Cuando por la naturaleza de la maquinaria necesaria a emplear, sea imposible cumplir los niveles máximos fijados en el artículo número 11 de la presente Ordenanza, dichos trabajos no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas del día siguiente y la jornada de trabajo no excederá de 10 horas diarias.

3.3. – Las actividades musicales privadas a desarrollar por profesionales o estudiantes de música en sus domicilios no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas del día siguiente y su duración no podrá exceder de dos horas diarias en el caso de que el nivel sonoro transmitido a colindantes sea superior a 30 dBA, no pudiendo superar en ningún caso los 45 dBA.

Artículo 4º. – La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar

transgresiones de las normas de esta Ordenanza.

Artículo 5º. –

5.1. – La carga y descarga así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante del nivel ambiental de la zona.

5.2. – El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 6º. –

6.1. – Cuando la concentración de actividades en una zona determinada, o cuando las características propias de las existentes ocasionen una saturación de los niveles de inmisión establecidos, el Ayuntamiento Pleno podrá declarar la zona ambientalmente protegida.

6.2. – En zonas declaradas ambientalmente protegidas el Ayuntamiento podrá establecer, para nuevas actividades o ampliación de las existentes, limitaciones más restrictivas a las indicadas en esta Ordenanza, e incluso denegar la licencia solicitada a no ser que se formulen conjuntamente licencias de actividad o de instalación y de obras y se aporte un Estudio de Impacto Ambiental en el que el solicitante demuestra claramente que las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad no originarán modificación alguna en los niveles de inmisión existente.

6.3. – El no cumplimiento de las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado será causa de clausura inmediata de la actividad.

Artículo 7º. –

7.1. – No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente k supere los límites señalados en la tabla adjunta.

7.2. – El coeficiente k de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en la tabla que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

7.3. – El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

7.4. - Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas con órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

7.5. - Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 1,00 m de los forjados, cuando se trate de elementos medianeros.

7.6. - a) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en

forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

- b) Cualquier otro tipo de conducción susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

7.7. - En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe

de ariete» y las secciones y disposiciones de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el flujo circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 8º. - En materia de ruidos se considera infracción leve superar hasta 4 dBA los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

8.1. - Se considerarán infracciones graves:

- a) La incidencia en faltas leves.
- b) Superar entre 5 y 9 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.
- c) El funcionamiento con las puertas abiertas de los locales descritos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

8.2. - Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La emisión de niveles sonoros que superen en 10 o más dBA los límites máximos autorizados.
- c) Cuando habiendo sido requerida la adopción de medidas correctoras sobre una actividad, éstas no hubiesen sido adoptadas.

Sanciones

Artículo 9º. - Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 12 dBA los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dBA para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

9.1. - Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

9.2. - La reincidencia en dos faltas muy graves comportará la propuesta de clausura de la actividad por un período no inferior a tres meses pudiendo llegarse a la retirada definitiva de la licencia de apertura.

Disposición transitoria

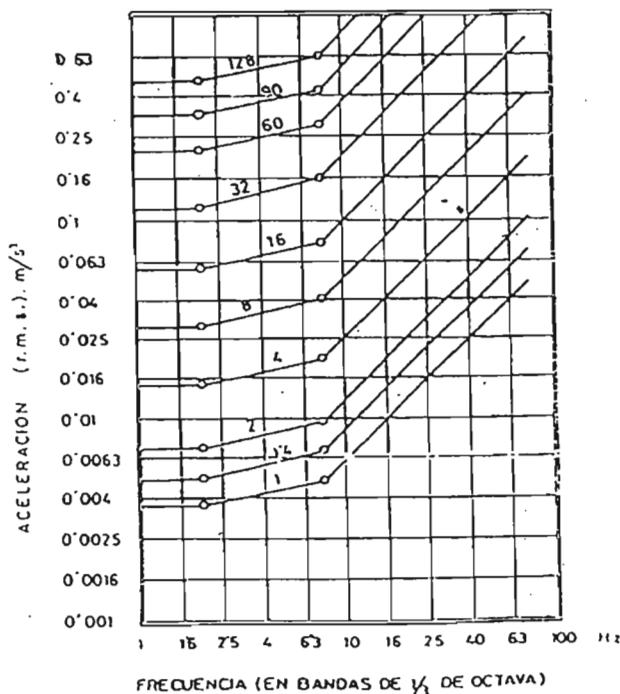
Aquellas actividades con música amplificadas o aquellas otras situadas en zona urbana se adaptarán al citado anexo VI - Complementario en el plazo de

TABLA Y GRÁFICO DE VIBRACIONES (coeficiente K)

1. Tabla de vibraciones (coeficiente K)

Situación	Horario	coeficiente K	
		Vibraciones continuas	Impulsos máx. 3/día
Hospitales, quirófanos y áreas críticas.	Día/noche	1 1	1 1
Viviendas y residencias	Día/noche	2 1.41	16 1.41
Oficinas	Día/noche	4 4	128 12
Almacenes y comercios	Día/noche	8 8	128 128

CURVAS BASE PARA DETERMINAR LAS MOLESTIAS POR VIBRACIONES EN LOS EDIFICIOS



un año salvo en lo relativo al artículo 2º, apartado 2.1.

DE NAVA

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este Concejo, se halla expuesto al público por término de treinta días, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Nava, diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.236.

DE OVIEDO

Edicto

Declaración de caducidad de autorizaciones de panteones, mausoleos, sepulturas y nichos sitos en el cementerio de «El Salvador»

Esta Alcaldía, por decreto de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ha resuelto declarar la caducidad de las autorizaciones relativas al asunto de referencia y que se relacionan a continuación.

Contra la citada resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, como requisito previo del contencioso-administrativo, exponiendo los motivos en que se funda, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto (artículos 52 y 54 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956), pudiendo, no obstante, interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Relación

Núm. Cat. Titular

5 1ª Carmen Fernández Ahuja
7 1ª Matías Azpiri
17 1ª Benigno Rodríguez Pajares
47 1ª Isabel García Pumarino
49 1ª Leonor Laguardia Pulido
53 1ª Desconocido
71 1ª Pablo Estrada Olivares

79 1ª José López Sela	y familia
83 1ª Amalia Rodríguez Valdés	33 2ª Acacio Pondal Morales
84 1ª Mariano Menéndez Alonso	41 2ª Carmen Arias Cónsul
88 1ª Hdros. de Dª Josefa Gómez	49 2ª José Moldes Rodríguez
103 1ª Mª de la Esperanza Rodríguez	50 2ª Juan Rubio
112 1ª Claudio Polo Astudillo	55 2ª Joaquín José García
113 1ª Felipe Polo Martínez Valdés	72 2ª Estanislao Suárez Soto
124 1ª Tiburcio Argüelles	77 2ª Hijos de Bernardo Gutiérrez
132 1ª Cipriano Martínez	78 2ª Marcelino Fernández
141 1ª Pablo Hospital	79 2ª Casimiro Calsina
143 1ª Laureano Alvarez Suárez	88 2ª Agueda Noval
151 1ª Mariano Menéndez Alonso de Nora	97 2ª Joaquina y Obdulia López Cuervo
152 1ª Rosa García Valdés	108 2ª Florentina Alvarez
154 1ª Benigna Vallina	127 2ª Rodolfo Rato
162 1ª Clara Rubio Rodríguez	135 2ª Mª del Rosario Azpiri Vda. de Hevia
165 1ª José Alvarez Cadavieco	139 2ª Amador Olay Suárez
168 1ª Excmo. Conde de Agüera	143 2ª Bonifacio Gutiérrez
169 1ª Sr. Conde de Peñalver	171 2ª Aurelio Alvarez Manzaneda y de Alarcón
187 1ª Cándido Alvarez Buylla	172 2ª Manuel Ovies
204 1ª Hdros. de Francisco Méndez Vigo	200 2ª Antonio Barranco González
205 1ª Sra. Marquesa de Cienfuegos	201 2ª Demetrio Herrero
208 1ª Desconocido	202 2ª Demetrio Herrero
215 1ª Nicolás Riestra	207 2ª Florentino G. Artamendi
227 1ª Leopoldo Palacios Astudillo	220 2ª Rafaela Menéndez
244 1ª Desconocido	222 2ª Genaro Riesgo
254 1ª Paz Vereterra Lombán	233 2ª Tomás Rodríguez Arcenillas
255 1ª Pedro Fernández Alonso	241 2ª Trinidad Fernández Martínez
256 1ª Catalina Ríos	254 2ª Celestina García Barbón
259 1ª Dolores Palacio y Menéndez Valdés	303 2ª Joaquín Alvarez
260 1ª José García Vela	304 2ª María Cabero Alvarez
261 1ª José Martínez Romo	332 2ª Escolástica Glez. Valdés
262 1ª Francisco Valle	334 2ª María Gómez
268 1ª Testamentarios de Nicolasa Llano-Ponte	337 2ª Casimiro Calsina
274 1ª Higinio Alvarez	338 2ª Barbarina Menéndez Suárez
277 1ª Hdros. de Francisca Suárez Eguía	340 2ª Ramón Moral
284 1ª César Español y Saravia	345 2ª Francisco López Serna
312 1ª Herederos de Teresa Gómez	346 2ª Francisco López Serna
313 1ª Herederos de Teresa Gómez	349 2ª Félix Infanzón y García Miranda
314 1ª Herederos de Teresa Gómez	381 2ª Celestino Alvares Recalde
315 1ª Herederos de Teresa Gómez	388 2ª Felipe Valdés
316 1ª Aurora Alvarez González	390 2ª Modesto Rodríguez Pérez
317 1ª Aurora Alvarez González	391 2ª Evaristo de la Riva
318 1ª Aurora Alvarez González	401 2ª María Eced y hermanas
362 1ª Francisco Serrano Alvarez	402 2ª Mª Carmen Hernández y G. Pumariega